

*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)



AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

ORDENANZA FISCAL Nº 17

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR COLECTIVO

ORDENANZA ORIGINAL: 2006

AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el Art. 58, en relación con el Art. 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro establece por medio de la presente ordenanza la tasa de prestación del servicio de comedor colectivo y/o a domicilio que va a regir en este Municipio de competencia municipal que beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

Art.2º.- Sujetos Pasivos.

2.1.- Son sujetos pasivos de la tasa que se regulan en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a) En concepto de contribuyentes:

- Quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio de comedor colectivo y/o a domicilio .

b) En concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el art. 23.2 de la Ley de Haciendas Locales .

Art.3º.- Hecho imponible: Está constituido por la prestación del servicio de comedor colectivo y/o a domicilio.

Art.4º.- Cuota tributaria:

La cuota se determina aplicando las tarifas del cuadro que se reseña, en función de los siguientes elementos:

* . Teniendo en cuenta la financiación de la Comarca Ribera Alta del Ebro la cuota por comensal se fija en 5,00 € por día.

* Se establece una bonificación del 50% en la cuota para aquellas personas que no superen el 15% de Renta per – capita disponible, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La renta per-capita disponible, que se determina por los ingresos / año, menos los gastos/año de la unidad familiar / convivencia, dividido por el número de miembros de la misma.

- Los ingresos se computaran: Bruto de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, pensiones de cualquier clase e intereses bancarios del capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, etc. E ingresos íntegros de cualquier otro tipo.
- Como gastos se computaran: el 50% del S.M.I. con carácter fijo,
- y el 10 % del S.M.I. con carácter extraordinario en concepto de alquiler, rehabilitación o hipoteca de vivienda, enfermedad o cuidados especiales de la persona y cualquier otro análogo, que objetivamente pudiera valorarse. Además el 15 % del S.M.I. por cada miembro de la unidad, a partir del segundo miembro de la misma.

Art.5º.- Normas de gestión y recaudación.

5.1.- La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

2.-Publicar en Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo para información pública, transcurrido el plazo de exposición, someter al Pleno las posibles alegaciones presentadas, y en caso de no formularse ninguna, considerarlo definitivamente aprobado y proceder a la publicación íntegra del acuerdo.

Y para que así conste y surta efectos extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del Alcalde, en Pradilla de Ebro a 2 de octubre 2006

VºBº EL ALCALDE

*Constan firmas

